

378R1263

Nº L 156/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 6. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 1263/78 DEL CONSEJO**de 12 de junio de 1978****por el que se determina el montante de la protección que debe incluirse en el precio de umbral del arroz blanqueado**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz ⁽¹⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1260/78 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1418/76, los precios de umbral del arroz blanqueado se derivan de los precios de umbral del arroz descascarillado e incluyen, además, un importe en concepto de protección a la industria; que procede determinar dicho

importe a un nivel que tenga en cuenta la situación de la industria comunitaria de transformación del arroz así como la evolución de las importaciones de arroz blanqueado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El montante a incluir en el precio de umbral del arroz blanqueado en concepto de protección a la industria se fijará en 11,50 unidades de cuenta por tonelada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de junio de 1978.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. OLESEN

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 156 de 14. 6. 1978, p. 11.